



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección de Salud Apurímac II.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 206 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 20 ABR. 2023

VISTOS: El Memorandum N° 494-2023-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II, de la fecha 20 de febrero del 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre Compensación de Vacaciones Truncas a favor del ex servidor **EDUARDO ENRIQUE ORTIZ VARGAS**, en mérito a la opinión Legal N° 018-2023-OAJ- DISA APURIMAC II, Informe N° 478-2022-REM/GEGDRRHH/DISA AP II, Informe de Liquidación N° 079-2022-REM/DEGDRRHH/DIRSURS CHANKA AND, Informe N° 148-2022-C.A./DEGDRRHH-DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS y Hoja de Trámite N° 8172, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa", establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables; se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Del mismo modo, el artículo 104° del mismo dispositivo legal, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes;

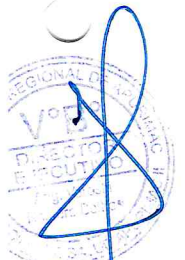
Que, conforme lo señalado en los considerandos anteriores, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esa línea, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos, tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, sobre Compensación Vacacional, precisa que la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. Del mismo modo, en numeral 4.2 del mismo dispositivo legal, establece que la **Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, mediante Informe de Liquidación N° 079-2022-REM/DEGDRRHH/DIRSURS CHANKA AND, de fecha 14 de diciembre del 2022, remitido por el Jefe de Remuneraciones de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, señalando que el monto total a percibir por concepto **COMPENSACION VACACIONAL** por el descanso físico no gozado, a favor del señor **EDUARDO ENRIQUE ORTIZ VARGAS**, el importe ascendente de **S/. 1,240.93 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 93/100)**, ex trabajador contratado (Plazo Fijo), bajo los alcances del régimen laboral D.L. N° 276, cargo Chofer Nivel STF, en la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

Que, mediante Opinión Legal N° 18-2023-OAJ-DISA APURIMAC II de fecha 06 de febrero del 2023, donde el Asesor de la Dirección de Salud Apurímac II, **Opina: Primero.- RECONOCER**, a favor del ex servidor **EDUARDO ENRIQUE ORTIZ VARGAS**, el monto ascendente de **S/. 1,240.93 (Mil Doscientos Cuarenta con 93/100 soles)**, por concepto de Compensación de Vacaciones Truncas, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, como Chofer del Centro de Salud San Jerónimo, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 079-2022-REM/DEGDRRHH/DIRSURS CHANKA AND.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA;





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección de Salud Apurímac II.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 206 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

20 ABR. 2023

Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el derecho de pago por concepto de **COMPENSACION VACACIONAL** por el descanso físico no gozado, a favor del señor **EDUARDO ENRIQUE ORTIZ VARGAS**, ex trabajador de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, bajo los alcances del régimen laboral D.L. Nº 276, por el importe de **S/. 1,240.93 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 93/100)**, dicho beneficio se otorga tomando en cuenta la última planilla de pago e Informe de Liquidación Nº 079-2022-REM/DEGDRRHH/DIRSURS CHANKA AND.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento, lo dispuesto en el artículo anterior de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonara previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DISA ViewResol

RESOLUCIONES



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Porfirio Muñoz Vasquez
DOP Nº 23633
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/mdt.